



Comunidad
de Madrid

Este documento se ha obtenido directamente del original, que contenía todas las firmas auténticas, y se han ocultado los datos personales y los códigos que permitían acceder al original.

Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
DIGITALIZACIÓN

Exp.: A/SUM-000967/2023

MUNICIPIO: Fuentidueña de Tajo

ACTUACIÓN: “Adquisición de un tractor 4x4 con cabina, pala y brazo desbrozador”

PROGRAMA: Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2022-2026

ASUNTO: Tramitación urgente. Procedimiento abierto simplificado. Criterio único precio.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 168.409,01 euros (IVA incluido)

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 139.181,00 euros

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS EXTREMOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 116.4 DE LA LEY 9/17, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (LCSP), DEL CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR 4X4 CON CABINA, PALA Y BRAZO DESBROZADOR EN EL MUNICIPIO DE FUENTIDUEÑA DE TAJO.

Mediante la presente memoria se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 116.4 LCSP, que establece que:

“4. En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.*
- b) La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso”.*

1. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 159.1 y 21.1ª) LCSP, los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- Que su valor estimado sea igual o inferior a 140.000,00 de euros en el caso de contratos de suministros.
- Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y

arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

En el caso de la contratación que se propone se dan conjuntamente estos dos requisitos, ya que el valor estimado, que incluye el presupuesto sin IVA, asciende a **139.181,00 euros**, es por tanto inferior a 140.000,00 de euros, y además, no se prevé ningún criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor, por lo que procede la contratación siguiendo el procedimiento abierto simplificado.

De otro lado, en consonancia con lo establecido en los artículos 145 y 146, apartado 1, LCSP, se ha atendido a un criterio único basado en la mejor relación coste-eficacia, concretamente el precio.

La elección del criterio único precio obedece a que las características del suministro a llevar a cabo, vienen perfectamente definidas en el pliego de prescripciones técnicas y no precisan para su correcta ejecución establecer otros parámetros, además del precio, para valorar las ofertas.

Este centro gestor entiende que las prestaciones tal y como están definidas en el pliego de prescripciones técnicas, permiten obtener un suministro que responde a las necesidades que se pretende satisfacer con el contrato.

El criterio precio está vinculado al objeto del contrato y es un criterio objetivo, que respeta los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no confiere al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, resultando pues adecuado y pertinente en el presente contrato. No se considera que otros aspectos puedan ser susceptibles de mejorar de forma relevante la prestación de forma que resulte recomendable establecer una pluralidad de criterios de adjudicación, por lo que se propone una adjudicación basada en un único criterio basado en los costes, el precio.

De acuerdo al artículo 145 LCSP y considerando que el producto está perfectamente definido, no pudiéndose alterar ni modificar las características técnicas del mismo, se considera que el precio es el único factor determinante para la elección del contratista.

Asimismo, en virtud del artículo 159 LCSP, considerando el valor estimado y que la adjudicación se realizará atendiendo a un criterio de adjudicación valorable automáticamente, el tipo de procedimiento a tramitar será el abierto simplificado.

2. CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 a) LCSP todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

2.1 SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL

Atendiendo a las características y al valor estimado del contrato, la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional de los licitadores, deberá acreditarse conforme a lo previsto en los artículos 87 y 89 LCSP.

En la presente memoria se justifican los criterios de solvencia y su acreditación, quedando así fijada la solvencia con precisión, relacionada con el objeto e importe del contrato, sin que produzca efectos de carácter discriminatorio. Los criterios utilizados son ponderados y proporcionales al importe del contrato, sin que se excluya a empresarios capacitados para la ejecución del mismo.

A continuación, se exponen los criterios de solvencia que se consideran más adecuados, dadas las características del contrato.

- Acreditación de la solvencia económica y financiera.

Se ha optado por establecer el criterio señalado en el artículo 87.1 a) LCSP, en el que se regula la acreditación por el volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición

de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336.

Criterios de selección:

Se acreditará a través de los medios previstos en el art. 87.1.a) LCSP, a saber, volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere este contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, debe alcanzar el importe de 208.000,00 euros.

Siendo el valor estimado del contrato de 139.181,00 euros, el importe mínimo exigido no excede de una vez y media el valor estimado, que asciende a la cantidad de 208.771,50 euros.

Acreditación documental

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Acreditación de la solvencia técnica o profesional.

El medio de acreditación de la solvencia técnica que se considera más adecuado, dadas las características del contrato, es el previsto en el artículo 89 LCSP, si bien se contempla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89.1 h) LCSP, un medio distinto para las empresas de nueva creación.

a) Empresas con antigüedad igual o superior a 5 años:

A efectos de acreditar la solvencia técnica, la empresa aportará la documentación que establece el artículo 89.1 a) LCSP, a saber, una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes.

La acreditación de los suministros efectuados se efectuará en los términos previstos en el apartado acreditación documental.

Criterios de selección:

Se adopta como criterio de acreditación de la solvencia técnica el de la experiencia adecuada y demostrable en el sector y que deberá acreditarse mediante relación de suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el suministro objeto de licitación, realizados en el año de mayor ejecución de entre los últimos tres años, por importe anual acumulado igual o superior a 97.500,00 euros y avalados por certificados de buena ejecución.

Para determinar que los suministros son de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato se atenderá a los cinco primeros dígitos de la CPV.

Acreditación documental:

Deberá aportarse una relación firmada por el representante legal de la empresa en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los suministros realizados. A esta relación se acompañará la acreditación de los trabajos incluidos en la misma mediante:

- Certificados de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público.
- Certificados expedidos por el empresario destinatario del suministro o, a falta de estos certificados, mediante una declaración responsable del propio licitador de que el trabajo se ha realizado. En este último caso la declaración podrá incluirse en la propia relación firmada antes referida.

Los certificados de buena ejecución incluidos en la relación cuyo destinatario fuera una entidad del sector público, podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de los suministros. En este caso, el licitador habrá de informar por escrito de tal circunstancia al órgano de contratación, indicando la entidad contratante a la que ha solicitado la comunicación directa entre Administraciones Públicas y una dirección electrónica de contacto de dicha entidad.

b) Empresas con antigüedad inferior a 5 años:

Para las empresas de nueva creación se estará a lo establecido en el artículo 89.1 h) LCSP. Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, la solvencia técnica se acreditará, según lo previsto en la letra b) del apartado 1 del artículo 89 LCSP, mediante la indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

Criterio de selección: Disponer de, al menos, un técnico con experiencia y conocimiento en este tipo de suministros.

Acreditación documental: Declaración responsable del representante legal de la empresa acompañada de currículum vitae del técnico.

Con estos medios de acreditación y cuantía señalada, se entiende suficientemente justificada la solvencia técnica de los licitadores y posterior adjudicatario dado que se acredita la experiencia y capacidad de suministro de tractores 4x4 que se ajusten a las características técnicas especificadas en el Cuadro de características técnicas particulares.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO CON UNA INDICACIÓN DE TODOS LOS CONCEPTOS QUE LO INTEGRAN, INCLUYENDO SIEMPRE LOS COSTES LABORALES SI EXISTIESEN

El presupuesto base fijado en la factura proforma actualizada presentada por el Ayuntamiento con fecha de registro de entrada 24 de febrero de 2023, asciende a la cuantía de **139.181,00 euros**, al que se adicionará el IVA por valor de **29.228,01 euros**, lo que supone un total de **168.409,01 euros**.

No se prevé expresamente la posibilidad de modificar el contrato ni su prórroga, de ahí que el valor estimado del contrato, definido en el artículo 101 LCSP para estos contratos como el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones, es de **139.181,00 euros**.

Los precios se consideran adecuados a los precios de mercado.

De otro lado, atendiendo al plazo de entrega del suministro, que es de 2 meses, se prevé la ejecución del mismo en el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2023.

Por último, el artículo 116.5 LCSP establece que: “si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquél la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.”

En el caso de este expediente, hay que considerar que el municipio de Fuentidueña de Tajo contaba con una población en 2021 de 2.228 personas (2021 es el año que ha de considerarse para el cálculo de la población a los efectos de la cofinanciación del PIR 2022-2026). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Decreto 118/2020, de

23 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, modificado por Decreto 211/2021, de 15 de septiembre, por los que se regula el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2022-2026, este Programa es cofinanciado por la Comunidad de Madrid y los ayuntamientos de la región, a excepción de los municipios de población inferior a 2.500 habitantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 131.1 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, cuya financiación estará íntegramente a cargo de la Comunidad de Madrid.

El gasto se efectuará con cargo al Presupuesto General de la Comunidad de Madrid para el año 2023, imputándose a la aplicación presupuestaria G/942N/62900 y al proyecto de gasto 2023/000791.

4. CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 LCSP se introduce una condición especial de ejecución del contrato de carácter medioambiental, con el objetivo de promocionar el reciclado de productos.

El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos (cajas, envases y plásticos) generados durante la entrega del suministro que permita su reciclado. Asimismo, deberá retirar los embalajes del suministro para depositarlos en los contenedores de reciclado correspondientes.

Esta condición se acreditará mediante declaración responsable del representante de la empresa que presentará al responsable del contrato el día que proceda a la entrega del suministro.

La condición especial de ejecución será igualmente exigible a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 b) LCSP, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato impediría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, por cuanto se prevé la adquisición de un único bien, no resultando adecuado separar las prestaciones.

En Madrid, el día de la fecha

**EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES Y
DESARROLLO LOCAL**

Firmado digitalmente por: MIRANDA DE LARRA ARNAIZ ALEJO JOAQUÍN
Fecha: 2023.05.12 16:28